

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0071**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 15 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 153

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ MARINO GIL DUQUE** en contra del **CENTRO INTEGRAL COODECOM C.I.C.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá estar dirigido al Juzgado Laboral del Circuito -reparto-, de igual manera en el mismo deberá indicar la clase de proceso que se va a tramitar y en contra de quién.

2.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que hace alusión a una demanda ordinaria laboral de única instancia.

3.- En el hecho 2º deberá indicar las fechas de las prórrogas del contrato de trabajo.

4.- El hecho 8º contiene una conclusión de la apoderada que deberá eliminar; igualmente contiene una apreciación jurídica que también deberá eliminar.

5.- Los hechos 14º, 16º, 17º, 18º y 22º contienen fundamentos jurídicos que deberá eliminar e incluir en el acápite respectivo.

6.- En el hecho 20º deberá aclarar en qué días laboraba el demandante las 16 horas indicadas.

7.- En la pretensión primera declarativa deberá indicar los extremos laborales.

8.- En la pretensión segunda deberá informar claramente cuáles fueron las prórrogas y las fechas de éstas.

9.- En la pretensión quince deberá indicar claramente por qué períodos solicita el pago de las dotaciones.

11.- Deberá ampliar las razones de derecho.

12.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

13.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora ANA MARÍA PARRA CÁRDENAS hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 de abril 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**